

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301979
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Prestación económica vinculada promoción autonomía. Demora en el pago
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301979, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, D. (...), con domicilio en València (Valencia), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito y en la documentación que se adjunta se manifestaba que el referido titular tiene reconocida su situación de dependencia desde el 09/01/2013. El pasado 12/04/2023 se aprobó la Resolución PIA en la que se le reconocía el derecho a una prestación económica vinculada a los servicios de prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal, de habilitación y terapia ocupacional, con un importe mensual de 360 euros. Además, en dicho PIA, se indica que la prestación tiene efectos desde el 17/06/2022 hasta el 11/04/2023 por lo que se le abonarán 1.527 euros en concepto de atrasos.

Sin embargo, habían transcurrido más de dos meses desde la aprobación de dicha Resolución y la Administración no había hecho efectiva la prestación mensual ni había abonado los atrasos reconocidos.

Admitida a trámite la queja, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 27/06/2023 solicitamos a la Administración competente en el momento de los hechos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. ¿Dispone de la documentación necesaria para hacer efectivo el PIA aprobado el pasado 12 de abril de 2023?
2. ¿Cuándo prevé empezar a abonar la prestación mensual aprobada y hacer efectivos los atrasos reconocidos?

El Síndic de Greuges, transcurrido el mes de plazo, no había recibido el informe de la Administración ni esta había solicitado ampliación de plazo para la emisión del informe (art. 31.2).

Por tanto, remitimos una resolución de consideraciones a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 09/08/2023, destacando lo siguiente:

RECOMENDAMOS que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias, en un momento de dificultades económicas, e incrementa los costes económicos públicos al tener que asumir intereses y costas por la demora en la tramitación de los procedimientos.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de consignar las dotaciones presupuestarias necesarias para hacer efectivo el derecho a la percepción de las prestaciones por dependencia en el plazo legalmente establecido, dándoles prioridad, dada su consideración de derecho subjetivo perfecto.

SUGERIMOS que haga efectiva la Resolución PIA aprobada hace 4 meses, sin más demora.

El 28/08/2023 recibimos el informe que daba respuesta a la Resolución de inicio de investigación que remitimos a la Conselleria competente el 27/06/2023:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 12 de abril de 2023, se ha resuelto la ampliación de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción con una cuantía mensual de 360 euros y fecha de efectos desde el día 17 de junio de 2022.

Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

Dimos traslado de este informe el 30/08/2023 a la persona interesada y el 31/08/2023 nos trasladaba su preocupación por no estar percibiendo todavía la prestación aprobada ni los atrasos.

A pesar de recordarle a la administración que estábamos a la espera de su informe en respuesta a la resolución de consideraciones, transcurridos dos meses desde esta no habíamos obtenido respuesta, debiendo considerar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha faltado a su deber de colaborar con esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/08/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana